

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00258 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Agrupación de Vivienda Torrecampo I Etapa Propiedad Horizontal** contra **María Omaira Alvarado Padilla, Wendy Steffany Isaza Alvarado y William David Isaza Alvarado** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$5.266.000 por concepto de 29 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde septiembre de 2019 a enero de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$169.000 x 4, \$179.000 x 12, \$185.000 x 4, \$187.000 x 8, y \$206.000 x 1.

1.2.- Por la suma de \$58.400 por concepto de 1 cuotas de administración extraordinaria adeudada y no pagada del mes de septiembre de 2019.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Se niega la pretensión 60, como quiera que los intereses de mora se aplican una vez se haya vencido el plazo para el pago de capital, en este caso el de la cuota extraordinaria. Aunado se esta ejecutando en el numeral 1.3 de esta providencia.

1.5.- Por las cuotas de administración y demás emolumentos, que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia.

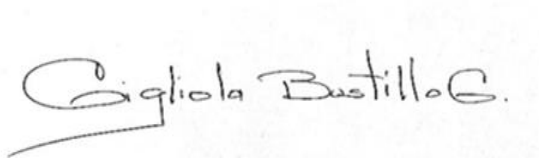
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a Daniela Alejandra Rojas Rangel, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 5 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria